

RESISTENCIA, 25 JUL 2024
DICTAMEN N° 208

Ref.: E13-2024-8338-Ae Proyecto de Decreto deja sin efecto el Decreto N° 1702/23 y exceptúa a la Dirección de Vialidad Provincial del procedimiento establecido en el Art. 2° Decreto N° 65/2024.

//-CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en la presente actuación electrónica que fue remitida con veintidós (22) e- partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 5 por el cual en su Artículo 1° se deja sin efecto en todas sus partes, a partir del presente, el Decreto N° 1702/23; y en su Artículo 2° se exceptúa a partir de la vigencia del presente Decreto, a la Dirección de Vialidad Provincial, de aplicar, para las adquisiciones de bienes, materiales y/o servicios necesarios para la ejecución de la Obra Vial el procedimiento previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 65/2024, en lo que respecta a las contrataciones regidas por los Artículos 131° y 132° inciso a) de la Ley N° 1092-A. En su Artículo 3° se detallan los procedimientos administrativos -monto, tipo de contratación, cotización mínima y funcionario-, a los que se ajustará la Dirección de Vialidad Provincial, según planilla inserta en dicho artículo.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota dirigida al Sr. Director de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial de fecha 30 de abril de 2024 elevando anteproyecto de decreto referido a las contrataciones de bienes y servicios relacionados a obras viales ya que los montos han quedado desactualizados, obrante a e-parte 2.

A e-parte 5, se incorpora proyecto final de decreto puesto consideración.

A e-parte 8, interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no existen observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión.

A e-parte 9, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 10, obra AVAL del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 14, obra informe del Departamento de Finanzas de la Dirección de Vialidad Provincial exponiendo los fundamentos que motivan la medida en trato.

A e-parte 17, emite opinión la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo considerando procedente el dictado del correspondiente instrumento legal.

A e-parte 18, obra AVAL del Administrador General de la D.V.P.

A e-parte 20, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 559.

Análisis de la medida propiciada:

En el *Considerando* del Anteproyecto de decreto en trato se enuncian los fundamentos fácticos que motivan la medida propiciada, entendiendo que por la

situación económica inestable e inflacionaria imperante en el país, debido a las fluctuaciones de precios acontecidos desde la última modificación regulada en el Decreto N° 1702/23, y con la finalidad de dotar al organismo de las herramientas necesarias que le posibiliten la adquisición oportuna de los distintos materiales y servicios, a fin de garantizar los principios de legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos resulta necesario actualizar los valores a reglamentar en los distintos procedimientos que deben aplicarse para la contratación de suministros y servicios relacionados a la Obra Vial que se efectúen en el marco de los artículos 131° y 132° inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera. Por lo que a los fines de fomentar la celeridad del procedimiento administrativo de adquisición de materiales y servicios por parte de la Dirección de Vialidad Provincial, consideran necesario que la misma cuente con un procedimiento de contratación asimilable al de Obras Públicas, para las operaciones previstas en los artículos antes mencionados.

Mediante **Decreto Nro. 1702/23** se exceptúa a la Dirección de Vialidad Provincial, de aplicar el procedimiento previsto por el Artículo 2° del Decreto Nro. 341/2023, en lo que respecta a las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y se establece que la Dirección de Vialidad Provincial, para la contratación de bienes y/o servicios, se ajustará a los procedimientos administrativos que se detallan en el artículo 2° de dicho decreto.

Por su parte en el **Decreto Nro. 65/24** se deja sin efecto el Decreto Nro. 341/23 y se establecen los procedimientos, montos, y autorizaciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 incisos a) y d) y 133 de la Ley N° 1092-A, aplicables a las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas y de aquellas jurisdicciones que tengan un régimen especial.

Por **Decreto Nro. 1177/24** se modifican los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Nro. 65/24, actualizándose los nuevos valores en las contrataciones previstas en dicha normativa.

La **Ley 153-A** establece el régimen funcional de la Dirección de Vialidad Provincial, determinando que dicho ente provincial es un organismo autárquico de derecho público que tiene capacidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones de las leyes nacionales de fondo, de esta ley y de lo que al respecto dispongan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento, quien tendrá a su cargo las obras viales dentro del territorio de la Provincia. Además, establece los deberes y atribuciones del Administrador General.

A tenor de las razones y necesidades esgrimidas en los considerandos del proyecto adjunto se concluye que el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. *Dictámenes* 246:64). *Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

Se deberá tener en cuenta lo manifestado por Asesoría General de Gobierno sobre la vigencia del Decreto N° 1177/24 que modifica el Decreto N° 65/24, debiendo efectuar las correcciones pertinentes en el instrumento puesto a consideración.

Conclusión:

Por lo que, a tenor de los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh. T.100 F.257 CSJM